

RESOLUCION No.

16 MAYO 2023

Nº - 0709

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- solicitud a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300901603260522001 de 28 de octubre de 2022, presentada por el señor Juan Pablo Campo Ochoa quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.193.308, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CERRO VERDE CONSULTING & SERVICE S.A.S. la cual se distingue con el Nit. 901.603.260-5, quien a su vez actúa en uso de poder conferido por la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 891.304.762-2, y representada legalmente por Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066, para la obtención de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 934 individuos arbóreos de distintas especies para dar paso al proyecto denominado "*Planta Diseñada y dedicada para el Proceso de transformación de Productos y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal*", al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-163123, y se ubica en la Variante Mamonal Gamboté, Km 1 del Distrito de Cartagena, Bolívar.

Que el peticionario adjuntó la documentación exigida por el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y aportó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma por la suma de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.942.568) M/cte, información que se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital PAF-00033-22.

Que una vez aportada toda la información se procedió a constatar lo establecido en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.1, verificando que se hubiese presentado la solicitud formal, acompañada de las escrituras públicas del predio junto con el certificado de libertad y tradición, el Plan de aprovechamiento forestal y el estudio técnico que demuestre mejor aptitud del suelo diferente al forestal, por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación expidió el Auto de Inicio de Trámite N.º 0435 de 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, se ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el artículo No. 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de febrero de 2023 se realizó visita de inspección al predio ubicado en la Zona industrial de Mamonal del Corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 75°28'44.73"O 10°17'44.74"N, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.060-163123, donde el solicitante señaló que se desarrollará la construcción del proyecto.

Que en dicha visita se pudo identificar la zona a intervenir, que la zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en un 100% ubicada en la Unidad Ambiental Costera, así mismo de acuerdo al POMCA - Ciénaga de la Virgen, el área del proyecto se encuentra zonificado como área de uso múltiple y dichas áreas no se superponen con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas

RESOLUCION No. **16 MAY 23** - 0709

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

RUNAP

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la documentación presentada, para materializar la evaluación técnica de la misma, y confrontada con el resultado de la visita de inspección, fue proferido el Concepto Técnico No. 088 de 14 de marzo de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación plasmó sus consideraciones técnicas, de las cuales para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

GENERALIDADES DEL PROYECTO		
<p>5.1. SOLICITANTE CERRO VERDE CONSULTING & SERVICES SAS, registrada con el NIT 901603260-5, mediante poder conferido por la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., registrada con el NIT891304762-2.</p>		
<p>5.2. UBICACIÓN El área de estudio se localiza al sur de la zona industrial de Mamonal del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena. (Ilustración 1).</p>		
<p>5.2.1. GEORREFERENCIACIÓN :</p> <p style="text-align: center;"><i>Ilustración 1. Ubicación del proyecto</i></p>		
<p>Fuente: Solicitante, 2023</p>		
<p>Tabla 1 Composición florística</p>		
Vértice / punto	Coordenadas geográficas	
	Este	Norte

RESOLUCION No. **16** - **0709**
MATU 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

1	75°28'44.73"O	10°17'44.74"N
2	75°28'56.67"O	10°17'40.57"N
3	75°28'56.34"O	10°17'35.76"N
4	75°28'54.89"O	10°17'35.50"N
5	75°28'44.20"O	10°17'39.09"N

5.3. FLORA GENERAL DE LA ZONA

El área general del proyecto está representada por el Bosque Seco Tropical, donde se caracteriza por presentar especies forestales resistentes a altos períodos de sequía (caducifolias), se presentan vegetación arbórea en crecimiento, asociándose a una vegetación secundaria baja o en transición.

5.4. FLORA ESPECIFICA DE ÁREA DEL PROYECTO

La zona de estudio presenta especies de árboles diversas, donde también ahí influencia de hierba y arbustos, formándose una asociación entre especies y su desarrollo dentro del predio. En la Tabla 21 se nombra una de las especies más abundantes halladas dentro del predio objeto de intervención.

➤ Especies propias de la zona

La siguiente Tabla 2 se presenta las principales especies pertenecientes a la actual composición florística y que se recomienda realizar dentro del área a recuperación de la capa vegetal.

Tabla 2 Composición florística

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Siete cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	Fabaceae
2	Salazar	<i>Lonchocarpus punctatus Kunth</i>	Fabaceae
3	Chicho	<i>Acacia Mill Sp.</i>	Fabaceae
4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp</i>	Fabaceae
5	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Malvaceae
6	Gusanero	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	Anacardiaceae
7	Guacamayo	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart</i>	Fabaceae
8	Olla de mono	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	Lecythidaceae
9	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Malvaceae

Fuente: Grupo Consultor, 2022

5.5. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

5.5.1. MEJOR ACTITUD DEL USO DEL SUELO

Suelo de expansión industrial inicialmente, al cual se le realiza el respectivo plan parcial quedando como rural, gracias a esto da lugar al desarrollo de la actividad de desarrollo de ITALCOL.

5.5.2. ÁREAS DE APROVECHAMIENTO

RESOLUCION No. **Nº - 0709**
16 MAYO 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

El proyecto tiene un área de intervención específica para la realización de sus respectivos procesos dentro del plano de diseño, área por sus construcciones y adecuaciones es objeto de permiso de aprovechamiento forestal y corresponde a 5,2 ha aproximadamente, en la figura 2, se presenta el plano de las áreas definidas dentro del plano de diseño.

(...)

5.5.3. INVENTARIO FORESTAL

El inventario forestal se realizó en un 100% al área que corresponde es objeto de aprovechamiento forestal, en la siguiente tabla se describe las principales características del aprovechamiento forestal

Tipo de Muestreo	Censo Forestal (Inventario 100%)
Tipo de Aprovechamiento Forestal	Único
Número de árboles a Aprovechar	934 individuos
Coordenadas del Predio	10°17'40.38"N - 75°28'53.21"O
Ubicación del Predio	Mamonal Km1 Avenida Alamos
Total, del Área de Intervención	5,2 ha

(...)

- **Numero de Arboles**

El número de individuos totales muestreados fue de 934, de estos 7 individuos arbóreos están muertos en pie, la información de estos se encuentra por aparte, para que al momento de los cálculos no haya una subestimación de valor en área basal y volúmenes.

En la Tabla 4 se presenta descrito el número de individuos por especie en que está representado el bosque, el mayor número de especies halladas pertenece a *Machaerium capote Triana ex Dugand* (Siete Cuero) con 165 individuos, seguido de *Lonchocarpus punctatus Kunth* (Salazar) con 139 individuos, las especies con menos representación es *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia) Con 1 individuo, al igual que *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch (Olivo).

Tabla 4 Número de individuos

RESOLUCION No. **Nº - 0709**
16 MAYO 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

N°	Nombre científico	Número de individuos/ha DAP >10 cm
1	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	165
2	<i>Lonchocarpus punctatus Kunth</i>	139
3	<i>Acacia Mill Sp.</i>	131
4	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp</i>	96
5	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	90
6	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	58
7	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart</i>	52
8	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	25
9	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	23
10	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	18
11	<i>Cordia dentata Poir.</i>	15
12	<i>Prosopis juliflora (Sw.) DC</i>	14
13	<i>Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand</i>	14
14	<i>Microlobium Sp.</i>	13
15	<i>Maclura tinctoria (L.) Steud.</i>	12
16	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) DC.</i>	11
17	<i>Cordia bicolor A. CD.</i>	9
18	<i>Spondias mombin L.</i>	8
19	<i>Cecropia peltata L.</i>	7
20	<i>Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.</i>	6
21	<i>Hura crepitans L.</i>	4
22	<i>Albizia saman (Jacq.) F. Muell.</i>	3
23	<i>Crescentia cujete L.</i>	3
24	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb</i>	3
25	<i>Annona glabra L.</i>	2
26	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O.Grose</i>	2
27	<i>Lonchocarpus violaceus (Jacq.) DC.</i>	2
28	<i>Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf.</i>	1
29	<i>Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch.</i>	1
SUMA		934

Fuente: Grupo Consultor, 2022

(...)

5.6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Una vez conocido el tipo de aprovechamiento forestal, se definieron las estrategias y medidas de compensación, para ello se revisaron aquellas medidas que puedan ser aplicadas en el proyecto según la normativa actual, la compensación de este proyecto donde el área de intervención corresponde a aproximadamente 5,2 hectáreas.

RESOLUCION No.

16 MAYO 2023

Nº - 0709

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

La compensación se define como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados. Las medidas de compensación ambiental del componente biótico son parte integral de los estudios ambientales de soporte que se presenten para evaluar la viabilidad de los proyectos, obras o actividades, sujetos al proceso de licenciamiento ambiental, permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural, adicionalmente, estas medidas de compensación son independientes a las compensaciones que se deriven del medio abiótico o socioeconómico, sin embargo, pueden desarrollarse de manera sinérgica y coordinada especificando la naturaleza de cada medida.

En cuanto a los distintos impactos relacionados con pérdida de biodiversidad, de acuerdo con las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación considerados en el capítulo 8 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018) se define la compensación siguiendo los cálculos según la metodología, seguidamente se describen cada uno de los ítems que llegan al cálculo total de la compensación.

$$FCAFU = (5,2 + (5,2 (0,9+0+0,3))) / 5,2 = 1,9$$

Para el cálculo del área a compensar se multiplica el valor del área total impacta en el proyecto por el factor de compensación (FCAFU).

$$\text{Área a Compensar} = 5,2 \text{ ha} \times 1,9 = 10,04 \text{ ha.}$$

Ya obtenida el área total a compensar perteneciente a la cobertura se determina el número de individuos que se deben sembrar y la distancia de siembra.

- **Sobre donde compensar**

Con ayuda del producto generado en la zonificación forestal realizada en el año 2021, se determinan las áreas que están destinadas para recuperación y que están más próximas al área de desarrollo del proyecto, en la siguiente figura se presenta el área donde se pretende desarrollar la compensación.

(...)

- **Sobre que compensar**

El área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, se establecerá un ecosistema equivalente a sus características en términos de estructura del bosque en cuanto a función y composición de especies arbóreas. Composición florística como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 8. Composición florística a compensar

Nombre común	Nombre científico	Familia
Siete cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	Fabaceae
Salazar	<i>Lonchocarpus punctatus Kunth</i>	Fabaceae
Chicho	<i>Acacia Mill Sp.</i>	Fabaceae
Matarraton	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp</i>	Fabaceae
Guasímo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Malvaceae
Gusanero	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	Anacardiaceae
Guacamayo	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart</i>	Fabaceae



RESOLUCION No.

Nº - 0709

16 MAYO 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Olla de mono	<i>Lecythis minor</i> Jacq.	Lecythidaceae
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Malvaceae
Indio en cuero	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Burseraceae
Uvita mocosa	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Cordiaceae

Fuente: Grupo Consultor, 2022

5.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este documento describió todo lo que concierne al aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto de ITALCOL, con esto se conlleva a un proceso de construcción colectiva y de coordinación interinstitucional, en el cual la Autoridad Ambiental Regional (CARDIQUE).

Se entiende por aprovechamiento forestal único, el que se realiza por una sola vez, en áreas que, de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal como es en este caso, una vez definido y otorgado el aprovechamiento forestal único, la ejecución posterior a esto no superara más del año, debido al cambio del aumento de las medidas de los árboles por su respectivo crecimiento.

Los elementos fundamentales con relación al sistema de aprovechamiento forestal es una planificación detallada, una implementación y control eficaz de las operaciones permiten llegar a un éxito total de todo el sistema.

Por otra parte, las compensaciones ambientales han sido utilizadas como mecanismo para resarcir en alguna medida las afectaciones generadas sobre la flora o la fauna en Colombia, la efectividad de la compensación se debe ver efectuada una vez sea la realización del aprovechamiento y ejecución del proyecto. Se deja claro que tanto la autoridad ambiental (CARDIQUE) como las comunidades locales están en pro de que surjan procesos de actualización y definición de herramientas técnicas y normativas para convertir el mecanismo en un proceso claro, transparente y sobre todo efectivo para evitar la pérdida de biodiversidad por la ejecución de proyectos, se requiere tener claro y trabajar por una buena y real compensación, del cual es propuesto por medio de este documento a la autoridad ambiental (CARDIQUE), la cual dispondrá si está de acuerdo con esta o hace alguna modificación, lo cual es recomendado que se realice un buen procedimiento y la compensación se haga eficaz para evitar sanciones más adelante y poder minimizar un deterioro al ambiente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.5 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por la sociedad CERRO VERDE CONSULTING & SERVICES, IDENTIFICADA CON NIT 901603260-5, MEDIANTE PODER CONFERIDO POR LA SOCIEDAD ITALCOL DE OCCIDENTE S.A IDENTIFICADA CON EL NIT: 981.304.762-2, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO para otorgar permiso de aprovechamiento forestal ÚNICO bajo el siguiente alcance:

Número de individuos	El volumen otorgado para aprovechamiento forestal único a llevarse a cabo en el área de 5,2 has, es de 271,020m ³ de madera, representado en 934 árboles.
Propuesta de Compensación	De acuerdo al Manual de compensación, el factor de compensación es de 1,9, dando un área total a compensar de 10,04 has

RESOLUCION No.

16 MAYO 2023

Nº - 0709

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Georreferenciación compensación	10°17'35.66"N - 75°31'4.95"O
Tiempo	El aprovechamiento se otorga por un tiempo de 12 meses.

(...)

- Una vez evaluado el plan de compensación del componente biótico por pérdida de biodiversidad para el aprovechamiento forestal de las actividades de construcción y operación del proyecto Cerro Verde, el cual consiste en remover un volumen total de 271,020m³ de madera producto de la intervención de 934 árboles, la sociedad **CERRO VERDE CONSULTING & SERVICES, IDENTIFICADA CON NIT 901603260-5, MEDIANTE PODER CONFERIDO POR LA SOCIEDAD ITALCOL DE OCCIDENTE S.A IDENTIFICADA CON EL NIT: 981304762-2**, propone establecer una compensación en un área de 10,04 Has. Por lo tanto, **CARDIQUE** avala el cálculo del Factor de compensación por Aprovechamiento forestal único (FCAFU) así como la propuesta de Compensación del Componente Biótico.

(...)"

Que la Secretaría General mediante memorando interno de fecha 24 de abril de 2023, solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la verificación y/o aclaración de la medida de compensación propuesta por el solicitante, de forma que se ajustara al Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución No. 0256 de 18 de febrero de 2018(MADS); aclaración que fue absuelta mediante memorando interno de fecha 8 de mayo de 2013, en el que se estableció que el factor de compensación (FCAFU) y las variables tenidas en cuenta para el desarrollo de dicha formula, son ajustados a lo establecido en el referido manual y a la situación fáctica del trámite bajo estudio.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que fueron aportados los requisitos exigidos por la normatividad ambiental, para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único, entre esos el Estudio Técnico que demuestre mejor aptitud del suelo diferente al forestal en el que se constata con base en los instrumentos de planificación

RESOLUCION No. **Nº - 0709**
16 MAYO 2023

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

ambiental y territorial, que la zona objeto de aprovechamiento forestal se cataloga como área de expansión industrial, por lo cual es ambientalmente permisible la destinación del suelo objeto de aprovechamiento a un uso diferente al forestal en los términos que plantea el solicitante, para el desarrollo del proyecto que denomina “Planta Diseñada y dedicada para el Proceso de transformación de Productos y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal”.

Que la evaluación que ha realizado la Subdirección de Gestión Ambiental y que se materializa en el Concepto Técnico No. 088 de 14 de marzo de 2023, se ajusta a los requerimientos mínimos que establece el artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, por cuanto se ha demostrado el mejor uso del suelo diferente al forestal, el área objeto de intervención no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, reservas forestales, o en otras áreas especiales protegidas.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 088 de 14 de enero de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único de novecientos treinta y cuatro (934) individuos arbóreos, para dar paso al proyecto denominado “Planta Diseñada y dedicada para el Proceso de transformación de Productos y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal”, al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-163123, y se ubica en la Variante Mamonal Gambote, Km 1 del Distrito de Cartagena, Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015/2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. distinguida con el Nit. 891.304.762-2, representada legalmente por Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066, para realizar un aprovechamiento forestal único, consistente en la tala de 934 individuos arbóreos de distintas especies equivalentes a un volumen maderable de 271,020m³, para dar paso al proyecto denominado “Planta Diseñada y dedicada para el Proceso de transformación de Productos y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal”, al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-163123, y se ubica en la Variante Mamonal Gambote, Km 1 del Distrito de Cartagena, Bolívar, tal como se especifica en la siguiente tabla:

Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Número individuos	Área basal	Volumen total
1	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i> Triana ex Dugand	Fabaceae	165	2,263	22,483
2	Salazar	<i>Lonchocarpus punctatus</i> Kunth	Fabaceae	139	1,666	16,024
3	Chicho	<i>Acacia</i> Mill Sp.	Fabaceae	131	2,243	23,640
4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp	Fabaceae	96	2,353	37,779
5	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	90	1,228	10,274
6	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	Anacardiaceae	58	1,306	20,177
7	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	Fabaceae	52	1,321	18,986
8	Olla de mono	<i>Lecythis minor</i> Jacq.	Lecythidaceae	25	0,424	4,975
9	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Malvaceae	23	0,987	26,755

RESOLUCION No.

16 MAYO 2023

No - 0709

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Número individuos	Área basal	Volumen total
10	Indio en cuero	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Burseraceae	18	0,271	2,889
11	Uvita mocosa	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Cordiaceae	15	0,202	1,891
12	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC	Fabaceae	14	0,222	1,943
13	Ceiba Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	Malvaceae	14	0,965	36,704
14	Dormilón	<i>Microlobium</i> Sp.	Fabaceae	13	0,263	3,012
15	Mora	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud.	Moraceae	12	0,235	3,065
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	Bignoniaceae	11	0,197	2,451
17	Muñeco	<i>Cordia bicolor</i> A. CD.	Cordiaceae	9	0,095	0,848
18	Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	Anacardiaceae	8	0,568	19,150
19	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	7	0,138	1,713
20	Camajoru	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Malvaceae	6	0,216	4,603
21	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i> L.	Euphorbiaceae	4	0,295	8,421
22	Campano	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) F. Muell.	Fabaceae	3	0,036	0,273
23	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae	3	0,042	0,453
24	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb	Fabaceae	3	0,124	1,198
25	Chirimoya	<i>Annona glabra</i> L.	Annonaceae	2	0,021	0,177
26	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	Bignoniaceae	2	0,023	0,209
27	Salazar 2	<i>Lonchocarpus violaceus</i> (Jacq.) DC.	Fabaceae	2	0,021	0,181
28	Acacia	<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf.	Fabaceae	1	0,089	0,665
29	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutch.	Capparaceae	1	0,010	0,079
			TOTAL	934	17,824	271,020

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la autorización otorgada, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las efectúe con criterios técnicos y ambientales.
- 2) El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, con el fin de evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 3) La fauna asociada al área objeto de intervención no podrá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores. Se debe hacer previamente una revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles

RESOLUCION No. **Nº - 0709**

16 MAYO 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifica la presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá según el protocolo para en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 088 de 14 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Medida de compensación: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad para el aprovechamiento forestal autorizado, el cual consiste en remover un volumen total de 271,020 m³ de madera producto de la intervención de 934 árboles distribuidos de forma gregaria o agrupada en un área de 5,2 hectáreas, por lo cual la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. deberá compensar con base en Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único (FCAFU) de 1,9, por tanto, deberá establecer la compensación dentro de un área de 10,04 hectáreas, para lo cual deberá informar a CARDIQUE, la ubicación de la zona donde se realizará la compensación, así como el inicio de las actividades, cuya evolución se reportara a esta corporación mediante la presentación semestral de informes de cumplimiento, en el que se reportará el estado del material vegetal.

La composición florística de los árboles a compensar serán las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Familia
Siete cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	Fabaceae
Salazar	<i>Lonchocarpus punctatus Kunth</i>	Fabaceae
Chicho	<i>Acacia Mill Sp.</i>	Fabaceae
Matarraton	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp</i>	Fabaceae
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Malvaceae
Gusanero	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	Anacardiaceae
Guacamayo	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart</i>	Fabaceae
Olla de mono	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	Lecythidaceae
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Malvaceae
Indio en cuero	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	Burseraceae
Uvita mocosa	<i>Cordia dentata Poir.</i>	Cordiaceae

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 088 de 14 de marzo de 2023, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 088 de 14 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No.

16 MAYO 2023

No - 0709

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del trámite a la sociedad CERRO VERDE CONSULTING & SERVICE S.A.S. identificada con el Nit. 901.603.260-5, representada legalmente por Juan Pablo Campo Ochoa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.193.308; en calidad de apoderada de la sociedad ITACOL DE OCCIDENTE S.A., distinguida con el Nit. 891.304.762-2, representada legalmente Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Campo Ochoa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.193.308, en su calidad de representante legal de la sociedad CERRO VERDE CONSULTING & SERVICE S.A.S identificada con el Nit. 901.603.260-5, la cual actúa en calidad de apoderada de la sociedad ITACOL DE OCCIDENTE S.A., distinguida con el Nit. 891.304.762-2, representada legalmente Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: cerroverdeconsultingsas@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

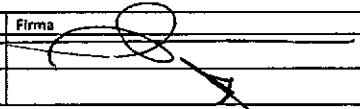
16 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo vital: 2300901603260522001
Exp. No. PAF-00033-22

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.